



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	FAIVER HERNANDEZ
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00157-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FAIVER HERNANDEZ**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **FAIVER HERNANDEZ**, identificada con **C.C. 7.707.021**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. \$43.096.904,00 por concepto del capital adeudado contenido en la obligación No.627412314695 del pagaré No.14924997
2. \$3.495.479,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023.
3. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión cuatro (1) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 5 de mayo de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$47.086.242,00 por concepto del capital adeudado contenido en la obligación No.627412314917 del pagaré No.16010592
5. \$4.737.380,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

6. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión cuatro (4) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 5 de mayo de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
7. \$66.933.966,00 por concepto del capital adeudado contenido en la obligación No.627412315639 del pagaré No.19723143.
8. \$8.275.509,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023.
9. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión cuatro (7) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 5 de mayo de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
10. \$6.518.984,00 por concepto del capital adeudado contenido en la obligación No. 5126450015787133 del pagaré No. 5126450015787133.
11. \$930.933 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 05 de agosto de 2022 hasta el 04 de mayo de 2023.
12. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión cuatro (10) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 5 de mayo de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **FAIVER HERNANDEZ**, identificada con **C.C.7.707.021** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Oficiese.**

La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$371.971.658 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ